

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

S. M. el REY (q. D. g.) sin conocimiento de la Real familia ni de su Gobierno después de escribir afectuosa carta al Presidente del Consejo, salió esta mañana de Palacio vestido con uniforme de Capitán General y acompañado de un Ayudante se dirigió a la Estación del Mediodía y tomó el tren ordinario de Aranjuez para visitar las tropas que componen aquel cantón militar como lo ha verificado visitando también con este motivo todos los Hospitales en los que ha prestado grandes consuelos a los enfermos y regias muestras de su munificencia; la noticia de tan heroica y humanitaria resolución cundió con la mayor rapidez por la capital; mayorías y minorías acordaron suspender las sesiones y los Monárquicos todos confundidos en un solo sentimiento concurren a la Estación para recibir al REY que llegó a las 4 y media de la tarde a la Corte.

S. M. ha sido objeto de la más entusiasta y espontánea obación confundiendo todas las clases sociales para tributar al REY las más cariñosas demostraciones de adhesión y simpatía: La manifestación ha revestido un carácter verdaderamente conmovedor é indescriptible.

Lo que me complace en hacer público por medio de este Boletín extraordinario para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 3 de Julio de 1885,

El Gobernador,

Federico Ferrer y Galvez.

(Núm. 1131.)

GOBIERNO CIVIL

Personal de orden público.

Habiendo de proveerse en esta provincia cuatro plazas de agentes de 3.ª clase del cuerpo de orden público creadas por Real orden de 1.º del actual, dotadas con el sueldo de 750 pesetas anuales; he dispuesto anunciarlas en virtud de lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Octubre de 1881.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de voluntarios que bajo cualquiera denominación hayan contribuido a vencer la última insurrección carlista, dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de este Gobierno dentro del término de diez días, acompañando copia autorizada de sus licencias absolutas y certificación de buena conducta.

Logroño 2 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Federico Ferrer y Galvez.

(Núm. 1136.)

Llama la atención de los Sres. Alcaldes acerca de lo que determina el art. 64 de la ley Municipal, para el nombramiento de las personas que deben componer la Junta municipal, en el año actual, los que necesariamente han de quedar nombrados en secciones en una de

las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 66 de la misma, y procuren que la expresada Junta quede definitivamente constituida dentro del 2.º mes del actual año económico.

Recomiendo eficazmente este servicio á los Sres. Alcaldes, á quienes por su omisión les exigiré la debida responsabilidad.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1104)

Don Federico Terrer y Galvez,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Salustiano Marrodan, vecino de esta Ciudad, apoderado de Don Braulio de Pablo, de profesión Veterinario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día veintiseis de Junio, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de Nuestra Señora de los Nogales, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de pradillo, parage que llaman Aguamanales, lindante al N, con la carretera de Soria á Logroño; S, heredad de D.ª Vicenta Martinez; E, otra de D.ª Justa Taberner y al O., con otra de Ruperto Garcia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon antiguo, y desde el se medirán al N. 200 metros, fijandose la 1.ª estaca; desde esta, se medirá hacia el E. 100 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta, y hacia el S., 400 metros fijandose la 3.ª; desde esta hacia el O., 300 metros colocandose la 4.ª; desde esta hacia el N., 400 poniendose la 5.ª, que se unirá á la primera por una recta de 200 metros encontrando la estaca primera, con lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 26 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.)

Las providencias que dicten respectivamente la Dirección general del ramo y el Ministerio de Hacienda, ponen término á la via gubernativa.

Art. 197. La declaración de responsabilidades cuyo valor no exceda de 12 pesetas, no es de la competencia de las Juntas administrativas.

Previa información verbal de los hechos, se decidirá por la Administración del impuesto, y si el interesado no se aviniere con dicha decisión, podrá reclamar en el término de ocho dias ante la Administración de Hacienda de la provincia, la que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 198. Las penalidades á que se refieren los artículos 178 y 179 se impondrán por la Administración de Hacienda por sí, cuando se trate de la infracción del art. 16, y á propuesta de los Alcaldes ó Administradores del impuesto en los demás casos.

Contra el acuerdo del Administrador de Hacienda procede el recurso ante la Dirección general del ramo dentro del término reglamentario.

CAPÍTULO XXII.

Distribución de multas.

Art. 199. Del importe de la penalidad que se imponga por introducción fraudulenta de especies, se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan impuesto en este.

Los denunciantes tendrán derecho á la tercera parte de las multas, una vez hechas las deducciones de que trata este artículo.

Art. 200. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras éstos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del Resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 201. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contra-registros mientras se halle abierto el despacho de los Fielatos se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el dia de la

aprehensión se hallen encargados de los diferentes contra-registros, ó sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 202. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas de dia ó de noche en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes Visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 203. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 204. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en las Cajas del Tesoro hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 205. Incumbe á la Administración el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado, que firmará el *recibi.*

Art. 206. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas, en que se administren los derechos, los derogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

CAPÍTULO XXIII

Encabezamientos.

Art. 207. El encabezamiento de una población tiene por objeto otorgar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para así los derechos de consumos que corresponden al distrito municipal, con sujeción á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal del importe del encabezamiento, no son necesarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 208. Es obligatorio el encabezamiento para todas las poblaciones, excepto las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en su casco y radio.

Art. 209. Los encabezamientos seguirán en la misma forma preceptuada por los artículos 5.º al 10 de la ley del impuesto de 31 de Diciembre de 1881, modificada por la ley de 6 de Julio de 1882, aumentados en 25 centimos de peseta por habitante por razón del consumo de la sal.

Art. 210. Cuando la Hacienda considere que el cupo por que esté encabezada una población en virtud de las leyes á que se ha hecho referencia, es exiguo con relación á las circunstancias de la localidad, instruirá el oportuno expediente para de-

signarle el cupo mayor que deba satisfacer.

En dicho expediente, después de hacer la demostración del cupo que le ha resultado á tenor de la aplicación de las reglas generales y justificar el aumento que se le reclame, se invitará al Ayuntamiento para que lo acepte ó exponga lo que estime del caso.

Una vez hecho esto, si la Administración considerare que las razones expuestas por el Municipio no son aceptables, lo notificará al Ayuntamiento, invitando á éste á que declare categóricamente si acepta ó no el encabezamiento que se le propone. En uno y otro caso se elevará el expediente á la Superioridad para la resolución que estime conveniente.

Art. 211. Sujeta como se halla al censo oficial vigente la distribución general del cupo, ésta se fijará siempre con arreglo á la población que resulte, en los que sucesivamente se formen, ya general, ya parcialmente

CAPÍTULO XXIV

Encabezamientos gremiales.

Art. 212. La Administración podrá celebrar estos contratos donde lo crea conveniente.

Art. 213. En el casco y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que engrande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados; en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizarle y entenderse con la Administración en cuantas incidencias ocurran.

Art. 214. Una vez aprobado el encabezamiento gremial, se reunirán los interesados y acordarán por mayoría absoluta de votos á manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administración. Si en la reunión que celebren los interesados, previa citación, no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunión en termino de tercero dia, y en ella se adoptará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Art. 215. Cuando el medio adoptado sea el reparto, será obligatorio determinar las bases á que éste se ha de ajustar para la regulación de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Art. 216. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse del encabezamiento gremial: en el primer caso, los encabezados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administración.

Art. 217. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijación de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto serán resueltas por la Administración provincial de Hacienda; las demás cuestiones que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 218. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administración proceder por apremio, en caso de demora, contra el gremio ó sus representantes. Estos á su vez, como subrogados en los derechos de la Hacienda, podrán utilizar para la recaudación el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 219. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos gremiales deberán ser autorizados por la Administración provincial sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad de la Administración del ramo y la de los Visitadores de consumos.

CAPITULO XXV

Encabezamientos gremiales obligatorios.

Art. 220. Los encabezamientos gremiales obligatorios en los pueblos que adopten el repartimiento vecinal para cubrir el cupo total, bien sea por el parcial de vinos y aguardientes, bien por el correspondiente á otra especie que designe la Dirección del ramo, con arreglo á la facultad que le otorga el art. 5.º de la ley de esta fecha, se sujetarán en un todo á las disposiciones de los artículos 213 y siguientes de este reglamento.

Cuando las clases declaradas agremiables no cumplan con lo dispuesto en los artículos 214 y 215, después de haber sido invitadas á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie, objeto del encabezamiento, es exigible á todos ellos.

Art. 221. Si no adoptaren la administración directa del impuesto fijado á la especie, los cosecheros y espendedores, constituidos en gremio, harán la oportuna distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó existencia de dichos líquidos, que de ordinario destinen al consumo de la localidad, para hacer efectivo el cupo ó encabezamiento gremial.

CAPITULO XXVI

Encabezamientos parciales.

Art. 222. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se

ocupan en labores del campo de las especies del consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo con relación á cada una de las especies por individuo, hectárea, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una comisión nombrada por los labradores.

(Se continuará.)

(Núm. 1123.)

Sección judicial.

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Don Miguel Martínez y Martínez, casado, industrial y vecino de esta ciudad, se ha acudido al Juzgado en demanda para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; habiéndose admitido por providencia de hoy y acordado su publicación por término de veinte días, conforme á lo dispuesto por el artículo 27 de la ley Electoral vigente y á los efectos del artículo 28 de la misma.

Dado en Logroño á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz. Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

(Núm. 1124.)

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, se enagenó en pública licitación la finca urbana que se va á expresar, sin que el comprador José Mateo Moreno, vecino de Lardero, haya consignado el precio en que la remató, apesar de los distintos requerimientos que se le han hecho á este efecto, por lo que á instancia del Procurador Vidaurreta que gestiona en nombre del actor, está acordado proceder á nueva subasta, en quiebra, el día veinticuatro de Julio próximo á las doce de su mañana de la siguiente.

Finca.—Una casa en la calle del Celemín, de la villa de Nalda, número siete, linda por

la derecha, entrando con otra de Santos Escudero: Izquierda, Otra de Anselmo Alba y espalda, calleja; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los que lo intenten consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para el remate; y que los títulos de propiedad de la expresada finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos los rematantes, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Logroño á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandado, Cándido Burgo.

(núm 1106)

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que obtenia la plaza de Medico Cirujano titular de esta villa se halla vacante con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que deberán ser licenciados en dicha facultad, y que tengan cuando

menos seis años de practica podrán dirigir sus solicitudes con los documentos científicos de que se hallen adornados al presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde que sea anunciado en el «Boletin oficial» de la provincia.

Grañón 26 de Junio de 1885. El Alcalde Ignacio Fernandez.

(Núm. 1107.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendido lo examinen en el preciso término de 10 dias, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer Soto de Cameros 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Benito.

(Núm. 1108.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término 10 de dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados. Cornago 26 de Junio de 1885 —El Alcalde, Senen Sanz.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Julio de 1885.

Temperatura máxima al sol	29.6
Idem id. á la sombra	22.8
Temperatura mínima al aire	10.2
Idem id. al reflector	8.2
ALTURA BARO-	729.4
METRICA	728.8
VIENTO	E. fuerte.
ESTADO DEL	N. E. fuerte.
CIELO	Nuboso.
Agua evaporada	20
Ozono	2.6
Lluvia	

Imp. de F. Martinez.

BATALLON DE DEPOSITO DE LOGROÑO, NÚMERO 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluyan en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército

(Continuación.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 8 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Galbarruli 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Baraona.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 8 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Zorraquin 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 15 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Tirgo 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Fernando Saenz.

Anuncios particulares.

AGUAS MINERALES DE BURLADA.

(Navarra) á 3 kilómetros de Pamplona.

Bicarbonatadas, sódicas y odoradas

Eficacísimas para la curación pronta y radical de las enfermedades del estómago vejiga de la orina y otras muchas afecciones; probado en miles de enfermos, temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre. Estas aguas se toman en todo tiempo, precio á 3 reales botella de á litro, pedidos y demas detalles al administrador del Establecimiento en Burlada.

CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo....	NOMBRES.	Pueblos por donde cubren cupo.	Número que obtuvieron en el sorteo verificado en este Batallón....	OBSERVACIONES.
Exceptuado.	8	Pedro Garcia Calvo.	Arnedillo.	711	
id.	5	Antonio Olalla Martinez.	id.	236	
id.	1	Placido Blasco Cabezon.	Clavijo.	383	
Exceptuado.	3	Serafin Ascarebal Cenzano.	id.	511	
Corto.	1	Bernabé Peña Tejada.	Bergasillas.	380	
Disponibile.	3	Francisco Loza Blanco.	Canillas.	267	
Exceptuado.	2	Alejandro Sobrevilla Bartolomé.	id.	515	
id.	7	Hilario Castellanos Medrano.	Nalda.	118	
id.	14	Gabriel Peso Iñigo.	id.	92	
id.	2	Fructuoso Angulo Arma.	id.	701	
Corto.	8	Juan Ruiz Nalda.	id.	568	
Inútil.	10	Toribio Ruiz Escudero.	id.	551	
Disponibile.	13	Manuel Medrano Rico.	id.	723	
id.	8	Romualdo Gomez Carro.	Foncea.	518	
id.	10	Braulio Carro Gomez.	id.	382	
Exceptuado.	7	Felix Cereceda Hernani.	id.	258	
Inútil.	12	Agapito Martinez Ramirez.	Viguera.	498	
Disponibile.	11	Tomás Amutio Carasa.	id.	393	
id.	14	Lorenzo Berges Martinez.	id.	22	
id.	17	Domingo Roldán Amutio.	id.	674	
Exceptuado.	9	Baltasar Prudencio Dominguez.	id.	512	
Corto.	15	Pablo Gonzalez Garcia.	id.	539	
Inútil.	13	Narciso Martinez Redondo.	id.	681	
Corto.	16	Esteban Marin Navajas.	id.	471	
Inútil.	3	Bonifacio Castañares Martinez.	id.	435	
Corto.	2	Modesto Bravo Cámara.	Rivas.	394	
Exceptuado.	3	Dionisio Buz Moraza.	id.	710	
id.	1	Cándido Martinez Cámara.	id.	671	
id.	5	Valentin Perez Marin.	Rivaflecha.	452	
id.	14	Nicolas Martinez Ortega.	id.	21	
Corto.	7	Jorge Ruiz.	id.	636	
Inútil.	11	Isidoro Saenz Peña.	id.	644	
id.	15	Felix Alonso Serrano.	id.	613	
id.	5	Gregorio Capellán Pison.	Santurde.	340	
Exceptuado.	2	Toribio Alonso Obes.	id.	103	
Inútil.		Tomás Avellanosa Avellanosa.	id.	437	
Disponibile.	4	Antonio Jorge Hierro.	id.	524	
id.	7	Tiburcio Llorente Normediano.	Zarratón.	139	
id.	8	Lorenzo Hormilla Polanco.	id.	131	
id.	9	Francisco Diaz Martinez.	id.	76	
id.	11	Agustin Pascual Garcia.	id.	581	
Inútil.	3	Gabriel Negueruela Moncano.	id.	419	
Disponibile.	10	Remigio Lopez Abalos.	id.	453	
id.		Manuel Marin Calvo.	Ojacastro.	499	
id.		Fidel Santa Maria Gonzalo.	id.	200	
Exceptuado.		Angel Crespo Crespo.	id.	673	
id.		Nicolas Martinez Rubio.	id.	501	
Disponibile.		Pedro Santa Maria Marin.	id.	432	
id.	50	Sandalio Merino Gonzalez.	Haro.	549	
id.	55	Pedro Echevarria Echevoyen.	id.	378	
id.	48	Norberto Saenz Ernani.	id.	510	
id.	47	Mariano Alonso Rico.	id.	413	
id.	54	Julián Hernando Rosales.	id.	223	
id.	51	Gregorio Ramirez Eguiluz.	id.	420	
id.	58	Augusto Saenz Santa Maria.	id.	338	
id.	47	Faustino Herrán Lopez.	id.	256	
id.	43	Arsenio Bengoa Vía.	id.	66	
id.	59	Ernesto Ruiz Enciso.	id.	366	
id.	45	Eleuterio Galán Rodrigo.	id.	646	
id.	56	Domingo Nieva Colina.	id.	573	
id.	53	Doroteo Royo Cubo.	id.	124	
id.	57	Francisco Vallejo Vesga.	id.	177	
id.	52	Gabino Marenzana Gonzalez.	id.	402	
Corto.	49	Saturnino Valentin Martinez.	id.	95	
Exceptuado.	37	Venancio Oca Alaña.	id.	250	
id.	7	Patricio Garnica Val.	id.	597	
id.	42	Leoncio Luco Salazar.	id.	722	
id.	5	Lorenzo Garcia Calvo.	id.	545	
id.	23	Domingo del Monte Briebe.	id.	101	
id.	13	Gaspar Val Fernandez.	id.	318	
id.	26	Gil Pascual Martinez.	id.	599	
Inútil.	28	Pedro Mayor Rueda.	id.	602	
id.	16	Patricio Bañares Cantabrana.	id.	522	

Continuará)